

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial en el cual solicita oficie a la Policía Nacional y Oficinas de Tránsito en el Departamento de Cundinamarca, donde se ha visto transitar el vehículo de placas XVU861 de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN QUITOGA CHARRY. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 21 de 2020.



MERCY KARIMEL LUNA BULTRERO
PROVIDENCIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, advertimos que el EMBARGO sobre el bien objeto de la medida cautelar, el cual se constituye con el fin de retener un bien por orden judicial para la satisfacción de una deuda, siendo la inscripción por la autoridad competente en el certificado de libertad la incorporación cierta, real y material del bien objeto de la medida, se configura como el acto jurídico que da origen y conlleva a la aplicación para el caso en concreto del parágrafo del artículo 595 el cual dispone: "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, **el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.**".

Por consiguiente, son los INSPECTORES DE TRANSITO los encargados de acuerdo a la normatividad legal los responsables de realizar y llevar a cabo la COMISION, entendiéndose esto dar la orden a las autoridades competentes y librar los oficios de inmovilización para la aprehensión y posterior secuestro del vehículo.

Por ende, no resulta pertinente acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante toda vez que mediante auto calendarado a 10 de octubre de 2018 se comisiono a la Dirección de tránsito y transporte de Floridablanca para que, realizara las actuaciones tendientes a llevar a cabo el secuestro e inmovilización del vehículo camión identificado con el número de placa XVU-861 de propiedad del demandado en el presente proceso. La cual informo a la JEFATURA CRIMINAL DE INVESTIGACION CRIMINAL, para que procedieran a lo de su competencia. De igual manera se informa a la togada que las dependencias de la policía nacional abarcan todo el territorio colombiano, por lo anterior es indiferente de a que seccional se le haya dado la orden, toda vez que el reporte es a nivel nacional.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de julio de 2020 se notifica a las partes
por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 22 de julio de 2020


MERCY KARIM LUNA GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f931fd232e4e48e663f8c4bfe679e01e71c473f8ad8665da1451142fbe09bf1d
Documento generado en 21/07/2020 01:58:15 p.m.